

Baños Rodríguez, Miguel Ángel (2024). La desamortización de Godoy en las Cofradías Sacramentales de Camas y La Algaba. *Bajo Guadalquivir y Mundos Atlánticos*, 6, 1-14. <https://doi.org/10.46661/bajoguadalquivirmundosatl.10921>

La desamortización de Godoy en las Cofradías Sacramentales de Camas y La Algaba

Godoy's confiscation in Camas and La Algaba Sacramental Brotherhoods

Miguel Ángel Baños Rodríguez

Universidad de Sevilla
miguelba77@hotmail.com

Resumen

En el presente trabajo analizamos el impacto que tuvo la denominada desamortización de Godoy en las Cofradías Sacramentales de Camas y La Algaba. Desde la reivindicación de la corporación camera como barroca, afectada directamente por los preceptos tridentinos y sinodales, pasaremos a revisar las políticas ilustradas reformistas de los reinados de Carlos III y Carlos IV. Las arcas del Estado rozaban la bancarrota y las cofradías podían dar solución a parte de los problemas económicos del país. Los diferentes archivos consultados y los trabajos realizados por otros autores nos proporcionan la información necesaria para poder analizar los expedientes de enajenación de bienes raíces de las hermandades citadas anteriormente, en aplicación del Real Decreto de 19 de septiembre de 1798. Por ello, el principal objetivo y aporte de este trabajo es estudiar y dar resultados sobre el proceso de expropiación realizado en ambas corporaciones, por separado y en comparación entre ellas.

Palabras clave: cofradías sacramentales barrocas; Camas; La Algaba; 19 de septiembre de 1798; desamortización de Godoy.

Abstract

This paper analyzes the impact that the so-called confiscation of Godoy had on the Sacramental Brotherhoods of Camas and La Algaba. From the vindication of the religious group from Camas as baroque, directly affected by the Tridentine and Synodal precepts, we will review the enlightened

Recepción: 19/08/2024

Aceptación: 4/11/2024

Publicación: 26/11/2024



Este trabajo se publica bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

reformist policies of Charles III and Charles IV. The State coffers were bordering on bankruptcy and the brotherhoods could be a source of quick money for them. The different files consulted and the work carried out by other authors provide us with the necessary information to be able to analyze the real estate disposal files of the brotherhoods mentioned above, in application of the Royal Decree of September 19, 1798. Therefore, the main objective and the contribution of this paper is to study and provide results on the expropriation process carried out in both brotherhoods, separately and in comparison between them.

Keywords: baroque sacramental brotherhoods; Camas; La Algaba; September 19, 1798; Godoy's confiscatio.

Baños Rodríguez, Miguel Ángel (2024). La desamortización de Godoy en las Cofradías Sacramentales de Camas y La Algaba. *Bajo Guadalquivir y Mundos Atlánticos*, 6, 1-14. <https://doi.org/10.46661/bajoguadalquivirmundosatl.10921>

1 Introducción

1.1 Justificación, objetivo y estado de la cuestión

El documento más antiguo hallado hasta el momento de la Cofradía del Santísimo Sacramento de Camas data de 1650¹. En él encontramos un pleito interpuesto por una mujer² contra los oficiales de la junta de gobierno de entonces³, reclamando su derecho a ser cofrada⁴ de la citada corporación. Es curioso este detalle, ya que si por algo se caracterizaba la cofradía barroca era por el hecho de relegar a la mujer a un segundo plano, en relación con sus

homólogos varones, según la definición proporcionada de la citada tipología por el doctor Sánchez Herrero⁵. En todo caso, esta hermandad barroca venía auspiciada por los preceptos establecidos en el Concilio de Trento (1545-1563)⁶ y por las conclusiones derivadas del sínodo convocado en 1604 por el cardenal Fernando Niño de Guevara en la archidiócesis de Sevilla⁷.

El Concilio tridentino, en muchas de sus sesiones⁸, incidió en el estudio de los siete sacramentos, tratando de esta forma difundir la piedad sacramental en el seno de la Iglesia⁹. Este hecho recabó en las distintas comunidades laicas que constituían el ámbito

¹ El historiador local Juan José Antequera Luengo hace mención en su obra a un documento fechado en 7 de abril de 1644. La fuente primaria citada por el autor no se encuentra en el repositorio utilizado por el mismo a día de hoy. ANTEQUERA LUENGO, Juan José. *Hermandades y asociacionismo católico (I). Cinco siglos de vida cofrade en Camas*. Jaén: Facediciones, 2014, pp.42-50.

² BAÑOS RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. "Las cofradas de Camas en los siglos XVI y XVII". PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María y RUIZ-BERDEJO BEATO, Alberto (Ed.). En *Mujeres y hermandades: la feminización del mundo cofrade*. Huelva: Universidad de Huelva, 2022, pp. 83-102.

³ Pleito interpuesto por Isabel Blanco contra los oficiales de la Cofradía del Santísimo Sacramento de Camas. Archivo General del Arzobispado de Sevilla (AGAS). Fondo Arzobispal (FA). Justicia. Pleitos Ordinarios. Clase 6. Hermandades. Caja 9906. Exp. 1. 1650.

⁴ PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María. "Mujeres y cofradías en la Andalucía de finales de la Edad Media". *Historia. Instituciones. Documentos*, 2012, n. 39, p. 197. Véase también GRANADO HERMOSÍN, David. "Cofradas y devotas: el papel de la mujer en las cofradías penitenciales en la Sevilla de los Austrias (1538-1701)". *Historia. Instituciones. Documentos*, 2019, n. 46, p. 103.

⁵ "La cofradía barroca es una asociación de hombres, en la que pueden estar presentes las mujeres como

hermanos de segunda clase ...". SÁNCHEZ HERRERO, José. *La Semana Santa de Sevilla*. Madrid: Sílex, 2003, p. 169.

⁶ NAVAS GUTIÉRREZ, Antonio Miguel. "Trento: algunas lecciones de un gran concilio". *Proyección: Teología y mundo actual*, 1975, n. 179. El carácter secundario de las mujeres en la sociedad barroca ha sido ampliamente desarrollado en diferentes estudios. ALABRÚS IGLESIAS, Rosa María. "Mujer y conflicto conyugal a través del discurso eclesial, entre el Barroco y la Ilustración". *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 2023, n. 49. Ver también CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Adoctrinando mujeres en la España Moderna". *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, 2022, n. 42, pp. 9-44.

⁷ SÁNCHEZ HERRERO, José. *Synodicon Baeticum 1. Constituciones conciliares y sinodales del Arzobispado de Sevilla, tomo 1: años 590 al 1604*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2007.

⁸ La doctrina sacramental quedaba recogida en las sesiones séptima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta, vigésimo tercera y vigésimo cuarta del Concilio de Trento. SÁNCHEZ HERRERO, José. *La Semana Santa ...*, p. 128.

⁹ GÓMEZ NAVARRO, María Soledad. "La eucaristía en el corazón del siglo XVI". *Hispania Sacra*, 2006, vol. 58, n. 118.

eclesiástico y, sobre todo, en el mundo de las cofradías. Desde este momento, las hermandades del Santísimo Sacramento empezaron a desarrollarse por sí solas o en convenientes uniones de subsistencia con las ya existentes cofradías penitenciales¹⁰. Las hermandades sacramentales, al igual que las de las Ánimas Benditas del Purgatorio, eran popularmente denominadas como corporaciones de iglesia y rara era la parroquia de la archidiócesis de Sevilla que no contase con estos dos tipos de cofradías en el siglo XVII¹¹. En el caso de Camas, la visita pastoral realizada en el mes de abril de 1698 por el visitador D. Joseph Morales Varejón, siendo arzobispo de Sevilla D. Jaime de Palafox y Cardona (1684-1701)¹², confirmó que entre las hermandades existentes en la iglesia parroquial de Santa María de Gracia aparecían “la de las Ánimas que se compone de limosnas para misa y sermones [...] y la del Santísimo que se compone de limosnas”¹³.

La segunda mitad del siglo XVIII acarrió una serie de transformaciones en todos los aspectos de la vida de la nación y las hermandades no fueron una excepción. El rey Carlos III, asistido por su corte de ilustrados, puso todo su empeño en realizar una serie de reformas administrativas en tres ámbitos distintos: cultural, económico y político¹⁴. En cuanto a la educación y la cultura, el monarca trató de dar un salto cualitativo en el plano

científico de la España de la época, realizando bastantes avances, aunque no todos los deseados. El rey anhelaba poseer una hacienda saneada y comenzó a innovar en los concejos municipales. Estos cambios económicos iban acompañados de una transformación social general y la población aún no estaba totalmente preparada para ese gran paso. El tercero de los objetivos marcados se fundamentó en disminuir el poder político de ciertas instituciones en favor de una monarquía absolutista, que cada vez estaba más consolidada. La Corona quería hacer ver que sus reformas beneficiaban al pueblo, pero desde el control centralizado del Consejo de Castilla o, lo que es lo mismo, del monarca y su corte¹⁵.

Carlos III, en su afán de cambio, también se hizo cargo de ciertas funciones de la Iglesia católica en España y se atrevió a modificar algunas de sus instituciones. Entre sus medidas nos llama la atención la expulsión de los jesuitas en 1767¹⁶ y la supresión de algunas tradiciones seculares bastante extendidas en Sevilla y su archidiócesis, como eran las romerías, las danzas del Corpus Christi o la disciplina en las procesiones de Semana Santa, entre otras¹⁷. En Sevilla, el asistente real Pablo de Olavide¹⁸, siguiendo los preceptos del conde de Aranda de 1770 en los que se abogaba por recortar los abusos que las cofradías ejercían sobre los pobres¹⁹, decidió

¹⁰ SÁNCHEZ HERRERO, José. *La Semana Santa ...*, p. 128.

¹¹ RODA PEÑA, José. *Hermandades Sacramentales de Sevilla*. Sevilla: Ediciones Guadalquivir, 1996, p. 37.

¹² CHILLÓN RAPOSO, David. *Mecenazgo y patrocinio del arzobispo Don Jaime de Palafox y Cardona*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2015, pp. 35-152.

¹³ AGAS. FA. Sección Gobierno. Serie Visitas Pastorales. Caja 5165. Camas, 1698.

¹⁴ HERR, Richard. *España y la Revolución del siglo XVIII*. Madrid: Aguilar, 1964, p. 301. Ver también MARTÍNEZ-SANTOS YSERN, Vicente. “En torno a la España del siglo XVIII. Transformaciones económicas y lucha por el poder”. *Saitabi: Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 1971, n. 21, pp. 102-106.

¹⁵ HERNANDO SERRA, María Pilar. “Las elecciones de Síndico Personero y Diputados del común en la ciudad de Valencia a principios del XIX”. *Saitabi: Revista de la*

Facultat de Geografia i Història, 2001-2002, n. 51-52, pp. 411-412.

¹⁶ GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique. “Expulsión de los jesuitas y marginalidad en la España de la segunda mitad del siglo XVIII”. *Memoria y civilización: anuario de historia*, 2001, n. 4, pp. 187-204.

¹⁷ SÁNCHEZ HERRERO, José. *La Semana Santa ...*, p. 185.

¹⁸ PLAZA ORELLANA, Rocío. *Los orígenes modernos de la Semana Santa de Sevilla. El poder de las cofradías (1777 – 1808)*. Sevilla: El paseo editorial, 2018, p. 47.

¹⁹ El gobernador del Consejo de Castilla Pedro Rodríguez de Campomanes tampoco estaba de acuerdo en que los cofrades se empobrecieran por pagar limosnas a las hermandades. LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ. “Debate y reacción a las reformas ilustradas: maniobras legales de las cofradías a finales del siglo

tomar una serie de medidas en cuanto a estas. En 1783, Olavide prohibió la subsistencia de todas las hermandades que no tuvieran la aprobación civil o eclesiástica e incitó a reformar las reglas de todas aquellas que sí mostraran la previa venia. Asimismo, animó a las cofradías que sólo tenían el beneplácito de la Iglesia a que se fusionaran a las hermandades sacramentales o de ánimas, que sí contaban con la aceptación del Consejo de Castilla²⁰.

La primera desamortización²¹ propiamente dicha ocurrió durante el reinado de Carlos IV (1788-1808), siendo impulsada por su primer ministro D. Manuel Godoy y Álvarez de Faria²². El intervencionismo del estado español en las guerras contra Francia e Inglaterra de esta época y la asistencia económica a la independencia de los Estados Unidos hicieron que la Hacienda Real entrara en bancarrota. Para buscar una solución a esta crisis financiera se pensó en una desamortización tanto de bienes civiles como eclesiásticos²³, que ayudara a recuperar la solvencia económica del Estado.

Temiendo la expropiación de sus bienes, muchas fueron las cofradías que reformaron sus reglas ya en tiempos de Olavide, bajo el

reinado de Carlos III. En estos nuevos marcos normativos, estas trataron de evitar reflejar las rentas y las limosnas que entraban en las arcas de las hermandades, citando únicamente la devoción que habían de poseer sus cofrades y las labores benéfico-asistenciales llevadas a cabo por los mismos²⁴. La Hermandad de las Ánimas Benditas de Camas, cuya regla principal fue aprobada en 1784, se convirtió en un claro ejemplo de lo que acontecía en este sentido²⁵.

La política desamortizadora del Estado contra la Iglesia se puso en marcha a través de un Real Decreto firmado por Carlos IV en fecha de 19 de septiembre de 1798, donde se obligaba a poner en venta los bienes raíces que pertenecían a las cofradías, las casas de misericordia, los hospitales o las casas de reclusión y de expósitos²⁶. Aunque Godoy fuera el impulsor de esta ley, este hubo de ser retirado de su ministerio, debido a las acusaciones vertidas sobre él por parte de sus enemigos, en razón de la situación financiera que atravesaba el país²⁷. El secretario de Hacienda, Miguel Cayetano Soler, fue quien definitivamente propuso la venta en pública subasta de los bienes raíces de las cofradías,

XVIII". *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 2002, n. 29, p. 212.

²⁰ FERNÁNDEZ DE PAZ, Eva. *Religiosidad popular sevillana a través de los retablos de culto callejero*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1987, pp. 99-100.

²¹ MARTÍNEZ-SANTOS YSERN, Vicente. "En torno a la España del siglo XVIII ...", p. 112.

²² LA PARRA LÓPEZ, Emilio. *Manuel Godoy. La aventura del poder*. Barcelona: Tusquets Editores, 2002, p. 23.

²³ MUÑOZ RUEDA, Victoriano. "La desamortización eclesiástica de Godoy en Los Villares". ROMERO PÉREZ, Alejandro y LÓPEZ CORDERO, Juan Antonio (Ed.). *En Congreso virtual Archivos, Historia y Patrimonio Documental de la Provincia de Jaén*. Jaén: Archivo Histórico Diocesano, 2021, p. 221.

²⁴ PLAZA ORELLANA, Rocío. *Los orígenes modernos ...*, pp. 199-200.

²⁵ El documento más antiguo que hemos encontrado en relación con la Cofradía de Ánimas Benditas de Camas

se corresponde a una visita pastoral realizada a la iglesia parroquial de Santa María de Gracia de la localidad en el año 1698. AGAS. FA. Sección Gobierno. Serie Visitas Pastorales. Caja 5165. Camas, 1698. Además, también contamos con varios documentos hallados en el archivo parroquial de la localidad, como son las actas de cabildos, cuentas e inventarios entre los años 1725 y 1783 y la *Regla de la Hermandad de las Ánimas de la villa de Camas de 1784*. Archivo Parroquial de Camas (APC). Libro de Actas, 1725-1783 y Regla, 1784.

²⁶ HERR, Richard. *España y la Revolución ...* pp. 329-330. HERNÁNDEZ NAVARRO, Francisco Javier, CAMPESE GALLEGU, Fernando Javier e YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar. "La propiedad urbana en Sevilla: distribución y desamortización en el ocaso del Antiguo Régimen". *Baetica: Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, 2008, n. 28, p. 344.

²⁷ LA PARRA LÓPEZ, Emilio. *Manuel Godoy ...*, pp. 214-215.

mayormente tierras y casas vinculadas a ellas²⁸.

Aunque la documentación original sobre las enajenaciones de bienes raíces de hermandades cameras a finales del siglo XVIII sea escasa, esta es bastante provechosa para nuestro estudio. El Archivo parroquial de Camas, con sede en la iglesia parroquial de Santa María de Gracia de la citada localidad hispalense, cuenta en la actualidad con un libro de actas de los años 1763-1764²⁹ y otro de cargo de 1783³⁰, ambos pertenecientes a la Cofradía del Santísimo Sacramento, con información variada sobre la cesión de casa y tierras a dicha corporación. Además, el Archivo Histórico Provincial de Sevilla nos presenta documentos originales sobre los casos de expropiación y posterior subasta de las propiedades de las Hermandades Sacramentales de Camas³¹ y La Algaba³². Nuestro objetivo principal en la realización de este análisis se fundamentará en la aplicación de las políticas desamortizadoras impulsadas por Godoy, a través del Real Decreto de 19 de septiembre de 1798, en la citada cofradía camera y en comparación con el caso algabeño, recogido también por la notaría de Camas del siglo XVIII.

La transcripción de los documentos y el análisis de los mismos es propio y original del autor. Sin embargo, la consulta de artículos y de obras monográficas ha sido recurrente y enriquecedora para el fructífero desarrollo de nuestro trabajo. Las obras de los historiadores locales Muñoz San Román y Antequera Luengo siempre son de obligada referencia para un análisis focalizado y localizado en cofradías de un enclave tan específico, como es el área de Camas y su entorno. Los estudios realizados por los doctores Sánchez Herrero, Pérez González o Roda Peña son imprescindibles para todos los que nos

dedicamos a investigar y conocer el funcionamiento interno de este tipo de instituciones laicales dentro de la Iglesia. Asimismo, hemos utilizado la perspectiva de los doctores Plaza Orellana y Ladero Fernández, en cuanto a las influencias civiles y clericales ejercidas en las cofradías, para entender el devenir histórico de las dos corporaciones analizadas.

1.2 Metodología de trabajo

Nuestro análisis queda plasmado en un único capítulo que versa sobre las enajenaciones de fincas cofrades recogidas por la escribanía camera del siglo XVIII. En ellas se revisará la forma en la que el Real Decreto de 19 de septiembre de 1798 ha sido aplicado. Analizaremos los casos de las Hermandades Sacramentales de Camas y La Algaba por separado, para completar nuestro estudio con un análisis comparativo de los mismos.

Para finalizar, aportaremos una serie de conclusiones que nos ayuden a comprender la inquina ilustrada frente a las instituciones eclesiásticas, la necesidad civil de controlar el devenir de las cofradías y la puesta en marcha de la desamortización de Godoy con afán evidentemente recaudatorio. Además, trataremos de pautar los distintos pasos a seguir en el proceso de enajenación de los distintos bienes raíces de las corporaciones analizadas.

2 Enajenaciones de fincas cofrades en la escribanía camera del siglo XVIII

2.1 Caso de la Cofradía del Santísimo Sacramento de Camas

Los documentos proporcionados por el Archivo parroquial de Camas y el Archivo Histórico Provincial de Sevilla, aunque escasos, son de un interés inusitado para

²⁸ PLAZA ORELLANA, Rocío. *Los orígenes modernos ...*, p. 201.

²⁹ APC. Libro de Actas, 1763-1764.

³⁰ APC. Libro de Cargo, 1783.

³¹ Archivo Histórico Provincial de Sevilla (AHPS). Protocolos Notariales (PN). Legajo 23603. Camas. 15 de mayo de 1799. Fols. 1r-11v.

³² AHPS. PN. Legajo 23603. Camas. 15 de noviembre de 1802. Fols. 10r-22v.

nuestro análisis. En ellos encontramos la cara y la cruz de este momento histórico. De un lado, obtenemos información sobre la cesión de tierra y casa por parte de devotos de la corporación sacramental y, de otro, la enajenación de estas mismas propiedades por parte del Estado, cumpliendo con los preceptos establecidos por el Real Decreto de 19 de septiembre de 1798.

Como es sabido, tanto las instituciones eclesiásticas post-tridentinas como las estatales trataron de frenar los excesos en las cofradías barrocas. La falta de decoro de imágenes y procesiones, las horas intempestivas de sus salidas o la obligación de pedir y ofrecer limosna por parte de los hermanos trajeron consecuencias³³. La vuelta a la austeridad se convirtió en un objetivo común para la Iglesia y el Estado, aunque con intenciones de distinta índole de uno y otro lado.

El arzobispo Francisco de Solís Folch de Cardona (1755-1775)³⁴ se percató pronto de que el objetivo principal de los poderes civiles ilustrados no era otro que el de sacar beneficio económico de las hermandades, con la excusa del empobrecimiento de los cofrades por las numerosas limosnas que estos debían ofrecer a su corporación³⁵. Olavide, entre sus planes, anhelaba extinguir hermandades, enajenar sus bienes y conseguir, a través de la venta de estos, un rédito monetario que le ayudara a invertir en proyectos públicos. Francisco de Solís recomendó que las cofradías fueran cautas a

la hora de mostrar sus datos financieros a las autoridades civiles si su objetivo era seguir existiendo y mantener sus posesiones³⁶. Sin embargo, no podemos perder la perspectiva y pensar que los altos cargos de la Iglesia se posicionarían en contra del monarca. Los arzobispos y demás miembros del cabildo catedral eran elegidos por el rey³⁷ y estos debían rendirle pleitesía.

En el caso de Camas, el licenciado Don Álvaro Valcárcel y Vargas, canónigo de la catedral de Sevilla, entre otros títulos³⁸, demandó claridad a la Cofradía camera del Santísimo Sacramento en relación con sus cuentas entre los años 1788 y 1795, incidiendo en el evidente apoyo al monarca ilustrado y a sus instituciones. Este exigió a los mayordomos de la corporación cofrade que volvieran a presentar “con la formalidad correspondiente” el cargo de las partidas que habían debido entrar en la corporación “por razón de limosna”. Asimismo, la hermandad también había de dar cuenta de los gastos generados por las fincas de su propiedad, con toda premura³⁹. Por tanto, podemos afirmar que la cofradía camera había intentado ocultar sus verdaderos datos financieros en un periodo de especial relevancia para su propio futuro. No podemos olvidar que la reforma de Olavide se dio en fecha de 1783 y que la desamortización de Godoy entraría en vigor en 1798.

La Cofradía del Santísimo Sacramento de Camas del siglo XVIII fue receptora de sendas mandas testamentarias⁴⁰ de hermanos y

³³ PLAZA ORELLANA, Rocío. *Los orígenes modernos ...*, p. 47.

³⁴ LADERO FERNÁNDEZ, Carlos Luciano. *El gobierno de los arzobispos de Sevilla en tiempos de la Ilustración (1755 – 1799)*. Sevilla: Diputación provincial, 2017, pp. 19-24.

³⁵ SÁNCHEZ HERRERO, José. *La Semana Santa ...*, p. 185.

³⁶ PLAZA ORELLANA, Rocío. *Los orígenes modernos ...*, p. 53.

³⁷ Los candidatos a arzobispos eran escogidos por el rey de entre el clero regular y secular, bien instruidos y de origen noble. LADERO FERNÁNDEZ, Carlos Luciano. *El gobierno de los arzobispos ...*, p. 15.

³⁸ D. Álvaro Valcárcel y Vargas recogía en su persona los títulos de Marqués de Medina, Caballero de la orden de Calatrava, Inquisidor Honorario de Sevilla, canónigo de la catedral de dicha ciudad, juez de testamentos e Instructor General de ella y su Arzobispado. MATUTE GAVIRIA, Justino. *Hijos de Sevilla, señalados en santidad. Letras, armas, artes o dignidad*. Sevilla: Archivo Hispalense, 1886, p. 40.

³⁹ APC. Libro de Cargo. 1783. Fol. 24r.

⁴⁰ PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María. *Los laicos en la Sevilla bajomedieval*. Huelva: Universidad de Huelva, 2005, pp. 82-83.

devotos, como así lo demuestran los casos de María Cano⁴¹ y Pedro de Barrios⁴². Los testadores normalmente donaban tierras o casas a una corporación cofrade para recibir a cambio una serie de misas que aseguraran la salvación de sus almas. Las hermandades, en todo caso, debían encargarse de que estas últimas voluntades se cumplieran rigurosamente a lo largo de los años⁴³.

Don Pedro Joseph Gil, escribano y fedatario de la Cofradía del Santísimo Sacramento de Camas, rubricó y dio razón, en fecha de 19 de junio de 1764, de que la señora D^a María Cano, esposa que fue del señor D. Cristóbal Leal y vecina de Guillena, quiso hacer una donación en vida a la citada corporación. La susodicha cedió dos aranzadas de tierra calma de segunda calidad, libres y realengas⁴⁴, heredadas de su marido previamente⁴⁵, con el cargo de dos misas cantadas de a ocho reales de vellón, en los días 4 de agosto y del Dulce Nombre de María todos los años. Los consiliarios de la hermandad camera aceptaron la escritura de donación y dieron su palabra de cumplir lo acordado con la señora Cano⁴⁶.

En el libro de cargo de la Hermandad Sacramental de Camas de 1783 se incluyen sendos escritos rubricados por los distintos

sacerdotes que ejercieron su labor en la iglesia parroquial de Santa María de Gracia de la localidad en años posteriores⁴⁷. Además del caso de María Cano, en ellos también se hace referencia a la casa testada a la cofradía por parte del señor D. Pedro de Barrios. Dicha finca se hallaba en la calle Real de la localidad⁴⁸ y se componía de “un cuerpo de casa, compuesto de una alcoba con zaguán, callejón o tránsito para la caballeriza, que se usaba de cocina”. Esta, además, poseía “un corral con acceso al pozo de la casa contigua de Miguel López”. Las medidas de la vivienda se componían de un total de ciento sesenta y cinco varas cuadradas⁴⁹. Esta donación se realizó para justificar las cinco misas cantadas al año para la salvación del alma del señor Barrios, en perpetuidad⁵⁰.

El expediente de expropiación de casa y tierras, propiedad de la Cofradía del Santísimo Sacramento de Camas, comenzó haciendo referencia a la Real Cédula de 25 de septiembre de 1798⁵¹. En esta Real Cédula, el rey Carlos IV obligaba a todos sus subordinados a cumplir y a hacer cumplir lo descrito en el Real Decreto de 19 de septiembre del mismo año, ya citado. El señor D. Pedro de Chaves, alcalde ordinario de Camas, se dispuso a ejecutar la orden recibida

⁴¹ Cesión de tierras por parte de María Cano a la Cofradía del Santísimo Sacramento de Camas. APC. Libro de Actas. 1763-1764. Fol. 36r.

⁴² Cesión de una casa por parte de Manuel de Barros a la Cofradía del Santísimo Sacramento de Camas. APC. Libro de Cargo. 1783. Fol. 12v.

⁴³ PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María. *Los laicos ...*, p. 83.

⁴⁴ VÁZQUEZ LESMES, Juan Rafael. “Venta y señorialización de tierras realengas de Córdoba en los inicios del siglo XVII: el caso de La Rambla”. *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, 1983, vol. 54, n. 105, p. 138.

⁴⁵ AHPS. PN. Legajo 23603. Camas. 15 de mayo de 1799. Fol. 7v.

⁴⁶ APC. Libro de Actas. 1763-1764. Fol. 36r.

⁴⁷ Tenemos constancia de que al menos tres curas son conocedores de estas donaciones. Los nombres de ellos son don Fernando Benítez (1785-1790), don José Hierro de Jesús María (1791) o don Pedro Rodríguez Madrigal (1793). APC. Libro de Cargo. 1783. Fols. 12v, 13r, 15v, 19v.

⁴⁸ La antigua calle Real se corresponde con la actual calle de Juan Agustín Palomar. MUÑOZ SAN ROMÁN, José. *Camas (Notas históricas sobre la Villa)*. Sevilla: Imprenta Provincial de Sevilla, 1939, p. 16.

⁴⁹ AHPS. PN. Legajo 23603. Camas. 15 de mayo de 1799. Fols. 3v-4r.

⁵⁰ Encontramos referencia a estas misas por el alma de Pedro de Barrios en varias páginas del documento. APC. Libro de Cargo. 1783. Fols. 12v, 13r, 15v, 19v.

⁵¹ CARLOS IV, rey. *Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo en que se manda cumplir el Decreto inserto por el cual se dispone que se enajenen los bienes raíces pertenecientes a Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusión y de Expósitos, Cofradías, Memorias, Obras pías y Patronatos de legos, poniéndose los productos de estas ventas, así como los capitales de censos que se redimiesen pertenecientes a estos establecimientos y fundaciones, en la Caja de Amortización bajo el interés anual del tres por ciento en la conformidad que se expresa*. Madrid: Imprenta Real, 1798.

en fecha de once de enero de 1799 sobre la enajenación de los referidos bienes raíces.⁵²

El procedimiento inicial era simple. Las fincas que debían ser enajenadas normalmente eran tasadas en justiprecio de común acuerdo entre los técnicos propuestos por la Real Caja de Amortización⁵³ y los nombrados por los propietarios⁵⁴. En Camas estas partes son claramente deducibles en cada una de las propiedades, según la procedencia de los tasadores. El señor D. Damián Pardo, vecino de la ciudad de Sevilla, se encargó de ver y reconocer la casa de la calle Real, propiedad de la cofradía. Este la apreció y dio un valor en venta real de cinco mil cincuenta y tres reales de vellón y en renta de ciento y ochenta reales de vellón⁵⁵. Por otra parte, los señores D. Juan Leal y D. Pedro de Geas⁵⁶, vecinos de Camas y oficiales de la junta de la referida hermandad, vieron y reconocieron las dos aranzadas de tierra calma, dándoles un valor en venta real de mil seiscientos reales de vellón y en renta de cincuenta y cuatro reales de vellón⁵⁷.

Una vez tasados los bienes, debían sacarse a subasta. Tras la primera postura, se publicaba en los lugares comunes de la villa por un tiempo indeterminado y se fijaba fecha y hora para el remate⁵⁸. En nuestro caso, Gregorio Fernández, vecino de Camas, se postuló como mejor postor el día quince de mayo de 1799. Dieciséis días después, el escribano ayudante de la provincia, el señor D. Gabriel Julián García, aprobó y tomó razón del remate en los

libros de la comisión, sin que tengamos constancia de pujas más altas en la subasta⁵⁹. El día veinticuatro de octubre de ese mismo año, el señor Fernández hubo de realizar el pago de seis mil seiscientos cincuenta y seis reales de vellón, de los cuales la mitad fue en dinero metálico y la otra mitad en vales reales⁶⁰, al señor D. Joseph Antonio Gómez, comisionado en la ciudad y pueblos del partido, en virtud de la Real Orden del Real fondo de Amortización⁶¹ establecido en Madrid⁶².

En Camas el señor D. Ignacio Rodríguez, juez de los autos y alcalde ordinario, en cumplimiento de las Reales Cédulas e instrucciones del monarca, se dispuso a poner en posesión de las fincas rematadas al señor Fernández en fecha de veintiséis de octubre de 1799. El señor alcalde tomó de la mano al referido propietario y lo introdujo en la casa de la calle Real. Posteriormente, lo llevó a las tierras de su propiedad y pasearon por las mismas. La casa de la calle Real lindaba por su derecha con la de Sebastián de Luque, por su izquierda con la de Miguel López y por el corral con el cercado de la fábrica. Las tierras, que eran llamadas de las Lámparas, lindaban por levante y nacimiento con la tierra de la Santa Iglesia, por el sur con la tierra de los Salados y por poniente con otras del monasterio de la

⁵² NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel y ROSO DÍAZ, Manuel. "Fuente y metodología para el estudio de la desamortización de Godoy (1798-1808). Aproximación al caso extremeño". *Revista de estudios extremeños*, 2009, vol. 65, n. 2, p. 1001.

⁵³ LABRADOR ARROYO, Félix. "Desamortización o reforma. Los Sitios Reales en un contexto de cambio". *Memoria y civilización. Anuario de historia*, 2022, n. 25, pp. 218-219.

⁵⁴ MUÑOZ RUEDA, Victoriano. "La desamortización eclesiástica de Godoy ...", p. 229.

⁵⁵ AHPS. PN. Legajo 23603. Camas. 15 de mayo de 1799. Fols. 3v-4r.

⁵⁶ Pedro de Geas aparece como uno de los mayordomos de la Cofradía del Santísimo Sacramento en el año 1800. APC. Libro de Cargo. 1783.

⁵⁷ AHPS. PN. Legajo 23603. Camas. 15 de mayo de 1799. Fols. 4r-4v.

⁵⁸ MUÑOZ RUEDA, Victoriano. "La desamortización eclesiástica de Godoy ...", p. 229.

⁵⁹ Ibid. Fol. 5r.

⁶⁰ DAMIÁN CANO, Pedro. "La creación de los Vales Reales". *Pecunia: revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales*, 2026, n. 22, pp. 17-31.

⁶¹ CALVO CRUZ, Mercedes. "La amortización de los vales reales con fondos procedentes de los Obispos Vacantes de España a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX". *AECA: Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, 2001, n. 57, pp. 26-29.

⁶² AHPS. PN. Legajo 23603. Camas. 15 de mayo de 1799. Fols. 1v-2r.

Cartuja y las mangas propias del Mayorazgo de Barba⁶³.

Una vez corroboradas todas las formalidades, la Hermandad Sacramental de Camas debía hacer entrega de los títulos de propiedad de las fincas al señor Fernández, como comprador de las mismas. Sin embargo, el mayordomo de la cofradía, el señor D. Josef del Camino, alegó que, habiendo practicado las más activas y eficaces diligencias entre los papeles del archivo de la hermandad, no encontraba más que noticias simples de que D. Pedro de Barrios había cedido su casa a cambio de misas por su alma. A esta causa se unieron dos testigos, los señores D. Gregorio Angulo y D. Francisco Romero, vecinos de Camas, que confirmaron la explicación ofrecida por el mayordomo de la citada corporación cofrade⁶⁴.

Finalmente, el alcalde ordinario de la villa, el señor D. Pedro de Chaves, otorgó al señor Fernández una nueva escritura de venta y propiedad de las fincas mencionadas, aceptando el juramento del señor Camino, ante la ausencia de documentos. El mayordomo se comprometió a que la Cofradía del Santísimo Sacramento no interferiría en dichas propiedades ni en el presente ni en el futuro. Todo lo acaecido allí quedó recogido por el escribano público, D. Antonio Marcos de las Cuevas, en fecha de dieciséis de junio de 1800. En presencia de dicha transacción se encontraban los testigos D. Antonio Ortiz Gordillo, D. Francisco Gómez, D. Juan Manuel

de Muela, D. Francisco Sivianes y D. Alfonso Morillo⁶⁵.

2.2 Caso de la Cofradía del Santísimo Sacramento de La Algaba

Según reza en la obra del historiador Juan José Antequera Luengo, La Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento, establecida canónicamente en la iglesia parroquial algabeña de Nuestra Señora de las Nieves, trató de aprobar su regla principal en 1787⁶⁶. El periodo comprendido entre los años 1783 y 1798⁶⁷ fue bastante duro para las cofradías. Tanto Olavide como Godoy trataron de llenar las arcas del Estado a costa de estas corporaciones, como hemos venido mencionando. Sin embargo, estos primeros estatutos no fueron aceptados en su día por ser "inmetódicos y oscuros"⁶⁸.

Aunque el texto de esta regla no fuera aprobado, de él podemos extraer información de bastante utilidad para nuestro cometido. La extinta cofradía algabeña se surtía principalmente de las demandas y limosnas que todos los hermanos estaban obligados a realizar y a ofrecer. Al ingreso en la corporación, los cofrades debían pagar un ducado y una candela de dos libras⁶⁹. Asimismo, todos ellos habían de demandar limosna en las misas dominicales hasta que la bacina⁷⁰ estuviera llena. Todo ello bajo una sanción monetaria o de cera, en el caso de no realizar la orden encomendada por los priostes u otros oficiales de la junta de gobierno. De igual manera, el mayordomo tenía la obligación de mostrar las cuentas de

⁶³ Ibid. Fols. 6r-6v.

⁶⁴ Ibid. Fols. 9r-10v.

⁶⁵ Ibid. Fols. 11r-11v.

⁶⁶ ANTEQUERA LUENGO, Juan José. *Historia de La Algaba*. La Algaba: Ilustrísimo Ayuntamiento de La Algaba, 1985, p. 167.

⁶⁷ Estas dos fechas coinciden con la reforma de las cofradías iniciada por Olavide y con la primera desamortización eclesiástica ideada por Godoy. PLAZA ORELLANA, Rocío. *Los orígenes modernos ...*, p. 50.

⁶⁸ Adjetivos utilizados en el informe de aprobación de la Regla de 1878 de la extinta hermandad sobre los estatutos realizados para la misma en la centuria

anterior. ANTEQUERA LUENGO, Juan José. *Historia de ...*, p. 167.

⁶⁹ Ibid., p. 168.

⁷⁰ ARBOLEDA GOLDARACENA, Juan Carlos. "La caridad en la historia del cristianismo: algunas manifestaciones en la Andalucía bajomedieval". *Medievalista* (em linha), Julho - Dezembro 2003, n. 14, disponible en <http://www2.fcsh.unl.pt/iem/medievalista/MEDIEVALISTA14/goldaracena1403.html>, p. 9. Véase también BAÑOS RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. "Análisis de la Regla de la Cofradía de la Vera Cruz de Camas de 1567". RODA PEÑA, José (Coord.). XXXIII Simposio sobre Hermandades de Sevilla y su Provincia, 2002, p. 32.

la hermandad a los alcaldes, diputados y contadores cada cuatro meses⁷¹.

La notaría camera del siglo XVIII recoge el expediente de enajenación de un pedazo de tierra de cinco octavas y treinta estadales⁷² en el sitio del Canario, propiedad de la Cofradía del Santísimo Sacramento de La Algaba⁷³. Por tanto, además de limosnas, esta hermandad también completaba sus finanzas con las rentas proporcionadas por la explotación de este terreno.

En el caso algabeño, el procedimiento de expropiación de los bienes raíces de la citada corporación sacramental, sustentado en el Real Decreto de 19 de septiembre de 1798, fue claro. Para que el Excelentísimo Señor intendente pudiera proceder a la realización de la subasta de las propiedades de la cofradía, el mayordomo de la misma debía presentar una lista de las fincas que se encontraban en posesión de la hermandad. La única pertenencia de estos cofrades era un haza de tierra en el sitio llamado del Canario, de dicha villa.

Los bienes que habían de ser enajenados normalmente eran tasados de común acuerdo entre los técnicos propuestos de una parte y de otra. En este proceso, esta licitación recayó en las manos de los vecinos linderos de la citada finca y de los inteligentes elegidos por el señor D. Jerónimo de Amores, Síndico Provisor General⁷⁴. Habiendo firmado y aceptado dicho encargo, ambas partes procedieron al aprecio del pedazo de tierra, dándole de valor en venta real la cantidad de cuatrocientos noventa reales de vellón y en

renta anual de treinta reales de la misma moneda⁷⁵.

Una vez tasado el valor del citado pedazo de tierra, se sacó a pública subasta. En la primera postura, Juan Josef Carbonell, vecino de La Algaba, se postuló como pretendiente a obtener la propiedad de la finca por la cantidad de trescientos veinte y siete reales de vellón. Esta información fue publicada por medio de edictos tanto en la villa como en los pueblos vecinos. El señor intendente decidió que el proceso siguiera abierto hasta que hubiese un postor de mejor condición⁷⁶.

En fecha de cuatro de noviembre de 1799, se celebró el remate en las Casas Capitulares de la villa, en presencia del señor D. Juan Gallardo Ojeda, alcalde ordinario de La Algaba, del señor D. Pedro Cano Barco, mayordomo de la Cofradía del Santísimo Sacramento, y de otras personas que allí concurrieron. El señor D. Justino Ximénez de Lorite, escribano público, leyó los capítulos de la instrucción sobre la enajenación de la finca y, además, los datos concernientes a la misma. Asimismo, todos los allí presentes fueron conocedores de la oferta del susodicho señor Carbonell. A partir de ahí, surgieron distintas pujas, de las cuales la más conveniente fue la del señor Joaquín Caballero en mil doscientos y sesenta reales de vellón, ganando el remate⁷⁷. El escribano ayudante de la provincia, el señor D. Gabriel García, aprobó y tomó razón de dicho remate en los libros de la comisión en seis de diciembre de 1799.

El señor D. Joaquín Caballero declaró haber realizado la citada puja y ejecutado el pago que correspondía al Real fondo de Amortización de la ciudad de Sevilla, en

⁷¹ ANTEQUERA LUENGO, Juan José. *Historia de ...*, p. 170.

⁷² ESCALONA MOLINA, Manuel. *Estadal: Una Aproximación al Universo de la Mensura*. Sevilla: Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, 2009, p. 18.

⁷³ AHPS. PN. Legajo 23603. Camas. 15 de septiembre de 1802. Fol. 10v.

⁷⁴ Los incipientes cargos cambiaban su función dependiendo del lugar en el que se desempeñaran. El

Síndico Provisor General en La Algaba del siglo XVIII se encargaba de defender los intereses del pueblo en el Concejo de la villa. TROYANO VIEDMA, José Manuel. "Las instituciones políticas y económicas en el Bedmar del siglo XVIII". *Sumuntán: anuario de estudios sobre Sierra Mágina*, 2003, n. 18, pp. 113-128.

⁷⁵ AHPS. PN. Legajo 23603. Camas. 15 de septiembre de 1802. Fol. 11r.

⁷⁶ Ibid.

⁷⁷ Ibid. Fols. 12r-13r.

nombre del señor D. Josef de Carmona, vecino de la Isla de León. Este último solicitó que se le otorgara la correspondiente escritura de venta con la máxima celeridad posible⁷⁸. La Hermandad Sacramental de La Algaba se comprometió a vender, ceder, renunciar y traspasar al señor Carmona y sus hijos, herederos o sucesores el expresado pedazo de tierra en término de la citada villa, en el sitio del Canario, de cabida de cinco octavas y treinta estadales, que lindaba con tierras de la fábrica de la iglesia parroquial de la localidad y con el camino que iba a Guillena. La Cofradía Sacramental y la Real Caja de Amortización quedaban satisfechos con dicha venta⁷⁹.

El señor D. Josef Carmona, vecino de la real Isla de León, habiendo entendido la escritura, aceptó todo lo que en ella se contenía y recibió el citado pedazo de tierra que quedaba libre de tributo y gravamen, después de satisfacer el pago de mil doscientos y sesenta reales de vellón. Una copia de la escritura original quedó en el registro de la escribanía de Camas y otra en manos del señor Carmona. El señor D. Diego de la Barrera y Castro, escribano público, dio fe de todo ello en La Algaba, a quince de noviembre de 1802⁸⁰.

2.3 Análisis comparativo de los casos camero y algabeño

El siguiente análisis comparativo tiene en consideración la información obtenida de los documentos facilitados por el Archivo Histórico Provincial de Sevilla en relación con la escribanía camera del siglo XVIII. En este repositorio encontramos documentación concerniente a la enajenación de bienes raíces de las Hermandades Sacramentales de Camas y La Algaba, siguiendo los preceptos del Real Decreto de 19 de septiembre de 1798. Asimismo, el Archivo parroquial de Camas cuenta en sus fondos con una serie de libros, de actas y cargo, que completan la narración de los efectos producidos por la desamortización de Godoy en el caso camero.

Para entender la instrucción algabeña, hemos utilizado algunos apuntes de la obra del historiador Juan José Antequera que inciden en los orígenes de la citada corporación sacramental de aquella villa.

El alcalde ordinario era el encargado de comenzar el proceso expropiatorio del lugar que regía, amparándose en los postulados establecidos en la Real Cédula de 25 de septiembre de 1798 y, sobre todo, en el Real Decreto de 19 de septiembre del mismo año, como hemos mencionado en varias ocasiones a lo largo de este trabajo. En primer lugar, las hermandades debían entregar un elenco detallado de las fincas de su posesión. Las corporaciones camera y algabeña contaban con sendos pedazos de tierra en sus términos, añadiendo además una casa al listado presentado por Camas. Los bienes propuestos para su enajenación debían de ser tasados de mutuo acuerdo por los peritos nombrados por parte del poder civil y de las hermandades. El expediente algabeño hace una clara diferenciación entre ambos tipos de licitadores, incluyendo a vecinos linderos del haza de tierra de parte de la hermandad y a los llamados inteligentes elegidos por la Intendencia. La documentación camera, en cambio, no explicita el origen de cada apreciador, aunque es fácilmente deducible. El tasador de la casa de la calle Real era vecino de Sevilla y el de las tierras camero. Por tanto, el primero pudo haber sido seleccionado en favor de los intereses estatales y el segundo por la propia hermandad.

Una vez realizada la tasación de todos los bienes, estos salían a subasta. En el caso algabeño, después de una primera puja de escasa concurrencia, se procedió a publicar el resultado de la misma a través de edicto, tanto en la propia villa como en los pueblos vecinos. Seis meses después, el haza de tierra volvió a salir en pública subasta, siendo varios los postulantes a disputarse la propiedad de la finca, recayendo el remate final en el señor D.

⁷⁸ Ibid. Fols. 14v-15r.

⁷⁹ Ibid. Fols. 15v-17v.

⁸⁰ Ibid. Fols. 21v-22v.

Joaquín Caballero, que a su vez representaba al señor D. Josef de Carmona. En el caso camero, observamos una inquietante urgencia en cerrar el proceso enajenador en un corto plazo de tiempo. El señor D. Gregorio Fernández, como mejor postor, consiguió que la subasta de la casa y las tierras de la cofradía camera finalizara en tan solo dieciséis días. En ambos expedientes, tras el pago realizado al Real fondo de Amortización, aparece la figura de D. Gabriel García, como el encargado de aprobar y tomar nota de sendos remates en los libros de la comisión, en su función de escribano ayudante de la provincia.

Realizados todos los trámites, se procedía a proporcionar la escritura de venta y propiedad a los nuevos dueños. En La Algaba, el traspaso fue limpio y el señor D. Josef de Carmona no encontró ninguna dificultad a la hora de recibir los documentos que lo convertían en propietario del haza de tierra en el sitio del Canario de la localidad. En Camas, en cambio, el mayordomo de la corporación cofrade afirmó no saber dónde se encontraban los títulos de cesión de las fincas que debían traspasar. Los libros de la corporación solo hacían referencia a las personas que habían donado sus propiedades a cambio de misas por la salvación de sus almas. Tras un nuevo proceso aclaratorio y la confirmación de varios testigos de la certeza de lo declarado por el citado mayordomo, el señor D. Gregorio Fernández aceptó las explicaciones dadas, haciendo válido el compromiso de los cofrades de no reclamar los mencionados bienes en un futuro. Finalmente, este recibió una nueva escritura, que lo convertía en legítimo poseedor de la casa de la calle Real y de las dos aranzadas de tierra calma.

3 Conclusiones

Las cofradías, entre otras instituciones ligadas a la Iglesia, fueron las grandes perjudicadas por los diferentes acontecimientos que confluieron en las décadas finales del siglo XVIII. Las guerras contra Francia o Inglaterra y la asistencia monetaria a la independencia de EEUU sumieron a España en una crisis

financiera de hondo calado. Las cortes ilustradas de Carlos III y su sucesor vieron una gran oportunidad de reflotar sus cuentas a través de la usurpación de parte de los bienes que las cofradías habían atesorado durante siglos.

Pablo de Olavide pretendía suprimir las corporaciones cofrades por ser estas las causantes del empobrecimiento de la población. La ofrenda de limosnas a las hermandades era un mal endémico que había que erradicar, según las teorías ilustradas del momento. Sin el reclamo de las cofradías, el Estado quizás podría asfixiar aún más a los lugareños a través de impuestos. Sin embargo, no sería hasta el reinado de Carlos IV cuando, por primera vez, se llevó a cabo una desamortización contra los bienes raíces de las cofradías. Manuel Godoy fue el precursor de esta ley enajenadora, aunque sería Miguel Cayetano Soler quien se encargaría de llevarla a cabo. A consecuencia de todo este enrevesado entramado para conseguir dinero y fincas por parte de las autoridades civiles, las hermandades empezaron a opacar sus cuentas para que el Estado no consiguiera conocer la capacidad económica de las mismas.

El Real Decreto de 19 de septiembre de 1798, como se refleja en los documentos analizados, fue rubricado por Carlos IV para enajenar las fincas, mayormente casas y tierras, de los hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión y expósitos, cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos. Estas expropiaciones se convirtieron en una fuente financiera de primer orden y llenarían las arcas del Estado a través del Real fondo de Amortización.

De los expedientes consultados de la escribanía camera del siglo XVIII, podemos deducir que el protocolo de actuación en la enajenación de bienes era sencillo. Se ejecutaba un listado de las propiedades de las cofradías y se pujaba por ellas en subasta pública. Tras una primera licitación, se publicaba un edicto durante un tiempo indeterminado, para que todos fueran

concedores de lo que estaba ocurriendo, con el fin de conseguir una puja alta. El remate final solía celebrarse en las Casas Capitulares, delante de un escribano que levantaba acta, asignándose la finca al mejor postor. A partir de ahí, el beneficiario de la subasta debía pagar el valor de la finca, surgido de la tasación previa, al Real fondo de Amortización. Este hecho lo dirigía a conseguir escritura de venta y a ser propietario.

Bibliografía

- ALABRÚS IGLESIAS, Rosa María. “Mujer y conflicto conyugal a través del discurso eclesiástico, entre el Barroco y la Ilustración”. *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 2023, n. 49, pp. 153-181.
- ANTEQUERA LUENGO, Juan José. *Historia de La Algaba*. La Algaba: Ilustrísimo Ayuntamiento de La Algaba, 1985.
- ANTEQUERA LUENGO, Juan José. *Hermandades y asociacionismo católico (I). Cinco siglos de vida cofrade en Camas*. Jaén: Facediciones, 2014.
- ARBOLEDA GOLDARACENA, Juan Carlos. “La caridad en la historia del cristianismo: algunas manifestaciones en la Andalucía bajomedieval”. *Medievalista* (em linha), 2013, n. 14, disponible en <http://www2.fcsh.unl.pt/iem/medievalista/>
- BAÑOS RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. “Las cofradas de Camas en los siglos XVI y XVII”. PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María y RUIZ-BERDEJO BEATO, Alberto (Ed). En *Mujeres y hermandades: la feminización del mundo cofrade*. Huelva: Universidad de Huelva, 2022, pp. 83-102.
- BAÑOS RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. “Análisis de la Regla de la Cofradía de la Vera Cruz de Camas de 1567”. RODA PEÑA, José (Coord.). En *XXXIII Simposio sobre Hermandades de Sevilla y su Provincia*, 2002, pp. 15-40.
- CALVO CRUZ, Mercedes. “La amortización de los vales reales con fondos procedentes de los Obispos Vacantes de España a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX”. *AECA: Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, 2001, n. 57, pp. 26-29.
- CANAU CHACÓN, María Luisa. “Adoctrinando mujeres en la España Moderna”. *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, 2022, n. 42, pp. 9-44.
- CARLOS IV, rey. *Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo en que se manda cumplir el Decreto inserto por el cual se dispone que se enajenen los bienes raíces pertenecientes a Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusión y de Expósitos, Cofradías, Memorias, Obras pías y Patronatos de legos, poniéndose los productos de estas ventas, así como los capitales de censos que se redimiesen pertenecientes a estos establecimientos y fundaciones, en la Caja de Amortización bajo el interés anual del tres por ciento en la conformidad que se expresa*. Madrid: Imprenta Real, 1798.
- CHILLÓN RAPOSO, David. *Mecenazgo y patrocinio del arzobispo Don Jaime de Palafox y Cardona*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2015.
- DAMIÁN CANO, Pedro. “La creación de los Vales Reales”. *Pecunia: revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales*, 2026, n. 22, pp. 17-31.
- ESCALONA MOLINA, Manuel. *Estadal: Una Aproximación al Universo de la Mensura*. Sevilla: Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, 2009.
- FERNÁNDEZ DE PAZ, Eva. *Religiosidad popular sevillana a través de los retablos de culto callejero*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1987.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique. “Expulsión de los jesuitas y marginalidad en la España de la segunda mitad del siglo XVIII”. *Memoria y civilización: anuario de historia*, 2001, n. 4, pp. 187-204.
- GÓMEZ NAVARRO, María Soledad. “La eucaristía en el corazón del siglo XVI”.

Hispania Sacra, 2006, vol. 58, n. 118, pp. 489-515.

GRANADO HERMOSÍN, David. "Cofradas y devotas: el papel de la mujer en las cofradías penitenciales en la Sevilla de los Austrias (1538-1701)". *Historia. Instituciones. Documentos*, 2019, n. 46, pp. 101-132.

HERNÁNDEZ NAVARRO, Francisco Javier, CAMPESE GALLEGO, Fernando Javier e YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar. "La propiedad urbana en Sevilla: distribución y desamortización en el ocaso del Antiguo Régimen". *Baetica: Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, 2008, n. 28, pp. 333-350.

HERNANDO SERRA. María Pilar. "Las elecciones de Síndico Personero y Diputados del común en la ciudad de Valencia a principios del XIX". *Saitabi: Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 2001-2002, n. 51-52, pp. 411-412.

HERR, Richard. *España y la Revolución del siglo XVIII*. Madrid: Aguilar.

LA PARRA LÓPEZ, Emilio. *Manuel Godoy. La aventura del poder*. Barcelona: Tusquets Editores, 2002.

LABRADOR ARROYO, Félix. "Desamortización o reforma. Los Sitios Reales en un contexto de cambio". *Memoria y civilización. Anuario de historia*, 2022, n. 25, pp. 213-241.

LADERO FERNÁNDEZ, Carlos Luciano. *El gobierno de los arzobispos de Sevilla en tiempos de la Ilustración (1755 – 1799)*. Sevilla: Diputación provincial, 2017.

LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ. "Debate y reacción a las reformas ilustradas: maniobras legales de las cofradías a finales del siglo XVIII". *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 2002, n. 29, pp. 179-216.

MARTÍNEZ-SANTOS YSERN, Vicente. "En torno a la España del siglo XVIII. Transformaciones económicas y lucha por el poder". *Saitabi:*

Revista de la Facultat de Geografia i Història, 1971, n. 21, pp. 85-119.

MATUTE GAVIRIA, Justino. *Hijos de Sevilla, señalados en santidad. Letras, armas, artes o dignidad*. Sevilla: Archivo Hispalense, 1886.

MUÑOZ RUEDA, Victoriano. "La desamortización eclesiástica de Godoy en Los Villares". ROMERO PÉREZ, Alejandro y LÓPEZ CORDERO, Juan Antonio (Ed.). En *Congreso virtual Archivos, Historia y Patrimonio Documental de la Provincia de Jaén*. Jaén: Archivo Histórico Diocesano, 2021.

MUÑOZ SAN ROMÁN, José. *Camas (Notas históricas sobre la Villa)*. Sevilla: Imprenta Provincial de Sevilla, 1939.

NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel y ROSO DÍAZ, Manuel. "Fuente y metodología para el estudio de la desamortización de Godoy (1798-1808). Aproximación al caso extremeño". *Revista de estudios extremeños*, 2009, vol. 65, n. 2, pp. 989-1010.

NAVAS GUTIÉRREZ, Antonio Miguel. "Trento: algunas lecciones de un gran concilio". *Proyección: Teología y mundo actual*, 1975, n. 179, pp. 259-271.

PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María. *Los laicos en la Sevilla bajomedieval*. Huelva: Universidad de Huelva, 2005.

PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María. "Mujeres y cofradías en la Andalucía de finales de la Edad Media". *Historia. Instituciones. Documentos*, 2012, n. 39, pp. 185-211.

PLAZA ORELLANA, Rocío. *Los orígenes modernos de la Semana Santa de Sevilla. El poder de las cofradías (1777 – 1808)*. Sevilla: El paseo editorial, 2018.

RODA PEÑA, José. *Hermandades Sacramentales de Sevilla*. Sevilla: Ediciones Guadalquivir, 1996.

SÁNCHEZ HERRERO, José. *La Semana Santa de Sevilla*. Madrid: Sílex, 2003, p. 169.

SANCHEZ HERRERO, José. *Synodicon Baeticum 1. Constituciones conciliares y sinodales del Arzobispado de Sevilla, tomo 1: años 590 al 1604*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2007.

TROYANO VIEDMA, José Manuel. “Las instituciones políticas y económicas en el Bedmar del siglo XVIII”. *Sumuntán: anuario de estudios sobre Sierra Mágina*, 2003, n. 18, pp. 113-128.

VÁZQUEZ LESMES, Juan Rafael. “Venta y señorialización de tierras realengas de Córdoba en los inicios del siglo XVII: el caso de La Rambla”. *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, 1983, vol. 54, n. 105, pp. 129-150.